

2023-00285-00

Secretaria:
Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 05 de febrero de 2024.
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 136

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), siete (07) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)

Vencido el termino de traslado de las excepciones dentro de este proceso Verbal Sumario Disminución Cuota Alimentaria del menor M.C.S.V. promovido por su progenitor ANDRÉS MAURICIO CASTAÑO DARAVIÑA en contra de la señora JESSICA TATIANA SALDARRIAGA VÉLEZ; considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código del Código General del Proceso, debiéndose señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial y la contemplada en el artículo 372 y 373 Ibídem del C. General del Proceso y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M.** del día **JUEVES DIECISEIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

2°.) DECRETAR como pruebas las siguientes:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Copia escritura No 1896 del 09 de diciembre del 2021, emitida por Notaría Segunda del Círculo de Buga.
- Registro civil de nacimiento del niño M.C.S.
- Acta de constancia de no acuerdo No 01726 del 13 de abril de 2023 emitida por la UCEVA.
- Copia extractos Daviplata de septiembre, noviembre de 2022 y enero, febrero, marzo, abril, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2023.

- Copia extractos Nequi de diciembre de 2022, enero, febrero, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2023.
- Copia reportes Datacredito.
- Copia certificación tributaria expedida por Davivienda.
- Copia solicitud de amparo de pobreza para designación de abogado
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS MAURICIO CASTAÑO DARAVIÑA.
- Auto admisorio de amparo de pobreza.
- Copia comunicación a abogada
- Copia comunicación aceptación de cargo.
- Copia consignaciones a la cuenta de ahorros del menor M.C.S
- Recibos
- Facturas

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Fotocopia de ciudadanía de la señora JESSICA TATIANA SALDARRIAGA VÉLEZ.
- Copia denuncia de la señora JESSICA TATIANA SALDARRIAGA VÉLEZ ante la Fiscalía General de la Nación.
- Facturas de compra
- Certificado del menor M.C.S. vinculado al Club Deportivo Jude.
- Planilla de control.
- Recibo de caja del cuidado del menor.
- Certificado de la Fundación Esperanza para todos a nombre de la señora JESSICA TATIANA SALDARRIAGA VÉLEZ.
- Factura No 3136 emitida por el Colegio Integral “La Excelencia” de fecha 19 de enero de 2024.

2.3. PRUEBAS PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

2.3.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

Por parte del Procurador Noveno Judicial practíquese interrogatorio de parte a ANDRÉS MAURICIO CASTAÑO DARAVIÑA y JESSICA TATIANA SALDARRIAGA VÉLEZ, a fin de establecer la necesidad de la alimentada y la capacidad del alimentante.

3°.) DAR a saber a las partes y a los apoderados que, pueden presentarse personalmente a sala de audiencias dentro de las instalaciones de este despacho, o de manera virtual y es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos o de forma presencial; de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual Lifesize que se destinará para tal fin.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 027 HOY, 08 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09ffd09688f41724a15bcea6f5c54cb9edee40a98e0e93043b6558e6208610c**

Documento generado en 07/02/2024 04:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>